





## **ANTECEDENTES**

I. El 04 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100047421, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI) y a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), mediante el folio electrónico número ASEA/UT/08/1063/2021. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"18. Solicito versión pública de todos y cada uno de los correos electrónicos enviados por los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en las cuentas oficiales de correo electrónico asignadas por la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ejercicio fiscal 2017.

19. Solicito la versión pública de todos y cada uno de los oficios de comisión y ministración de viáticos y pasajes nacionales y extranjeros a personal adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como copia de los comprobantes fiscales y no fiscales entregados para la comprobación de los recursos asignados, en el ejercicio fiscal 2017.

20. Solicito las facturas de telefonía celular respecto de equipos asignados a personal adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y









Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ejercicio fiscal 2017.

- 21. Solicito copia digital de todos y cada uno de los expedientes que contengan las contrataciones de combustibles para el uso de vehículos asignados a la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que hayan sido asignados a proveedores por cualquier tipo de procedimiento, sea licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa, en el ejercicio fiscal 2017.
- 22. Solicito copia digital de todos y cada uno de los expedientes que contengan las bitácoras de consumo de combustible y que reflejen el rendimiento por kilometraje de los vehículos asignados a la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ejercicio fiscal 2017.
- 23. Solicito copia digital de todos y cada uno de los expedientes que contengan las contrataciones de combustibles para el uso de vehículos asignados a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que hayan sido asignados a proveedores por cualquier tipo de procedimiento, sea licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa, en el ejercicio fiscal 2017.
- 24. Solicito copia digital de todos y cada uno de los expedientes que contengan las bitácoras de consumo de combustible y que reflejen el rendimiento por kilometraje de los vehículos asignados a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ejercicio fiscal 2017." (sic)









- II. El 05 de agosto de 2021, mediante el oficio número ASEA/USIVI/DGSIVC-DAL/2327/2021, de misma fecha, la Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC), adscrita a la USIVI, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: "...esta Dirección General informa que en virtud del volumen de información que es necesario examinar, se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta, para estar en posibilidad de recabar la información y atender la solicitud en los términos solicitados por el ciudadano." (sic)
- agosto III. El 06 de de 2021. mediante el oficio número ASEA/UAF/ET/050/2021, de misma fecha, el Enlace de Transparencia de la UAF, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: "...esta Unidad de Administración y Finanzas se encuentra integrando la información requerida por el peticionario, no obstante, debido al volumen de la información a integrar, así como las altas cargas de trabajo que se han presentado durante el presente ejercicio fiscal y situaciones derivadas por la pandemia, hacen necesario contar con una ampliación del plazo para dar atención a la misma." (sic)









## **CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través









de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **DGSIVC** y la **UAF**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la DGSIVC, mediante el oficio número ASEA/USIVI/DGSIVC-DAL/2327/2021, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta, señalando que en virtud del volumen de información, se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, expedientes, y bases de datos con que cuenta esa Dirección; de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI. Que la UAF, mediante el oficio número ASEA/UAF/ET/050/2021, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que esa Unidad se encuentra integrando la información solicitada, sin embargo, en razón del volumen de la información a integrar, así como a las situaciones derivadas de la pandemia es necesario solicitar a este órgano colegiado una ampliación de plazo; de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.









Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **aprueba** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGSIVC** y la **UAF** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad preponderante de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales en los que la información sea inexistente o tenga el carácter de clasificada, dichos supuestos deberán ser sometidos a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Para el caso específico de que la información resultara inexistente de manera total o parcial, en la petición de confirmación a este Comité, las unidades administrativas deberán precisar puntualmente tanto los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un Criterio de búsqueda exhaustivo, así como el motivo y las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.









Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVC** adscrita a la **USIVI** y a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 01 de septiembre de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez. Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García. Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín. Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA. JMBV/ACLP

